



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/1094/2022.

RECURRENTE: ARTURO CEJA ARELLANO.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ZAMORA, MICHOACÁN.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ABRAHAM
MONTES MAGAÑA.

ACUERDO: Se ordena dar vista al Pleno.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN.- EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES FIJADO PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIERA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO MEDIANTE ACUERDO FECHADO EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, INICIÓ EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PRECLUYÓ EL TREINTA DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, EL SUJETO OBLIGADO HAYA HECHO LLEGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA TENDENTE A DAR CUMPLIMIENTO. MORELIA, MICHOACÁN, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Vista la certificación anterior, el coordinador jurídico da cuenta al Comisionado Ponente con el estado de autos y en atención al mismo, se acuerda:

Toda vez que se advierte que hasta el momento el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se emitió por el Pleno del Instituto el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, pese a haberse impuesto la medida de apremio prevista por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, y haber sido sabedor de tal determinación mediante acuerdo emitido el ocho de abril de dos mil veinticuatro, dentro del cual fue apercibido mediante la notificación personal que le fue practicada legalmente el dieciséis de abril de esta misma anualidad², lo procedente es que, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 en relación con el 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **se dé vista al Pleno de este Instituto** para que, conforme a las constancias que obran en autos, realice la valoración que amerite el caso concreto y, de así estimarlo procedente, haga efectivo el apercibimiento que se le hizo al sujeto obligado mediante acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-06-ORD/ACUERDO-14/20-03-24 que se cumplimentó

¹ Instituto, en lo sucesivo, de manera indistinta.

² Foja 35 de autos.



mediante el ya citado acuerdo que se emitió el ocho de abril de dos mil veinticuatro, y se imponga al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en tanto representante legal del sujeto obligado, una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el presente ejercicio fiscal.**

Notifíquese. Cúmplase.

Así lo acordó y firma, en su carácter de Ponente en el presente medio de impugnación, el Maestro Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actuando ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, con fundamento legal en lo establecido por los artículos 150 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO